

ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

2. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

1. Vivienda en quinta planta alta, puerta número 25, del edificio sito en Valencia, calle Músico Espí, número 10, con una superficie útil de 92 metros 80 decímetros cuadrados.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia número 1.º al tomo

1.620, folio 167, libro 36 de afueras, finca 4.107, inscripción primera.

Valorada en dos millones cien mil pesetas.

2. Vivienda en planta de ático, quinta planta alta, señalada con la puerta número 22 del edificio sito en Valencia, calle San Juan Bosco, número 91, tiene una superficie útil de 44 metros 35 decímetros cuadrados.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia número 1 al tomo 1.164, libro 194 de afuera, folio 243, finca 19.135, inscripción segunda.

Valorada en seiscientos mil pesetas.

Dado en Valencia a 11 de marzo de 1982.—El Juez, Juan José Mari Castelló-Tárrega.—El Secretario, Francisco Martínez Beltrán.—2.125-3.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados militares

El Juzgado Militar Eventual del Tercio de Apoyo Alejandro Farnesio IV de La Legión en Ronda (Málaga) por la que se deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa s/n. de 1982, Francisco Dominguez Garcia.—(783.)

Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción de Tudela (Navarra) deja sin efecto la requisitoria referente a la procesada en causa número 74 de 1978, Araceli Sansuan Ubeda. (747.)

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

PAIS VASCO

10213

RESOLUCION de 23 de febrero de 1982, de la Viceconsejería de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca concurso de traslados para proveer, en propiedad, las vacantes de Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario en el País Vasco.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre) y normas aplicables del Estatuto de Magisterio, y con el fin de proveer las Escuelas de Educación Especial en régimen ordinario de provisión, vacantes en la actualidad, esta Viceconsejería del Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha resuelto:

I. Convocatoria

1. Se convoca concurso especial de traslados para proveer, en propiedad, las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario y que corresponden a este medio producidas hasta el 1 de septiembre de 1981.

Las vacantes se anunciarán en la lista única pudiendo solicitarlas indistintamente Profesor o Profesora, aclarándose, no obstante, si se trata de vacantes de niños, niñas o mixta.

2. El concurso constará de dos turnos: A) Consortes y B) Voluntario. En la distribución de vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957.

II. Normas generales

3. Podrán tomar parte en este concurso quienes en 1 de septiembre de 1981 y perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB se hallen en posesión del título de Licenciado (Ciencias de la Educación—Subsección de Educación Especial), del Plan de Estudios de la carrera—Plan experimental de 1971 (modalidad de Educación Especial)—, o de Diplomado o Profesor de Pedagogía terapéutica o de la especialidad correspondiente. Sordomudos o Técnicas de Audición y Lenguaje, conforme exigen al efecto los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre). Los que participen como incluidos en los apartados C) —turno voluntario— y D) del número 12 de la presente, es suficiente que justifiquen la titulación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

A los efectos prevenidos en la normativa por la que se convocan cursos para la formación de profesorado especializado en Pedagogía terapéutica, podrán concurrir a este concurso, exclusivamente por el turno voluntario, para alcanzar Centro en el que realizar el año de servicios a efectos de obtener el título de Pedagogía terapéutica, quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB hayan obtenido el certificado acreditativo que habilite para la docencia en Educación Especial, participarán sin puntuación al final los solicitantes que concurren con el título de Profesor especializado en Pedagogía terapéutica, y una vez que obtengan este título serán nombrados para los propios Centros en la condición que para los restantes Profesores establece el número 22 de la presente convocatoria, siéndoles computables estos servicios a efectos de su confirmación.

4. No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Profesores que se hallen cumpliendo sanción.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de tenerse cumplidas el 1 de septiembre de 1981.

5. Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios, en éste, el reemplazo a que pertenezca el interesado; el tiempo de servicios en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

De la misma manera, a quienes no desempeñen la plaza obtenida en este concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará el tiempo en Escuela de la especialidad, anunciándose al segundo curso dicha plaza caso de no haberse incorporado a la misma.

6. De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número 13 de esta convocatoria e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

7. Aquellos concursantes que deseen optar por las vacantes de euskara, deberán estar en posesión del título o diploma que acredite sus conocimientos del euskara, expedidos por Euskaltzaindia, Instituto Labairu, Escuela Oficial de Idiomas o por el Consejo General Vasco (Euskararen Irakaslea), y/o certificado de haber impartido las enseñanzas en euskara o de euskara, durante un curso escolar como mínimo, en Centros públicos, visado por la Inspección Técnica de EGB correspondiente.

III. Turno de consortes

8. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por el Decreto de 29 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social que se incluirán en el apartado f) del artículo 74 del texto legal citado; no estando legitimados para concursar por este turno quienes justifiquen titulación con fecha posterior a 1 de septiembre de 1981, conforme al párrafo primero del número 3, epígrafe II, de la presente convocatoria.

9. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), significándose que la separación computable en este concurso lo será por el tiempo que hayan servido destino en la especialidad. Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar además por el voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

10. De conformidad con lo prevenido en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza el cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

11. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV. Turno voluntario

12. Podrán tomar parte en este concurso por el turno voluntario los Profesores de EGB en activo y los excedentes que en 1 de septiembre de 1982 hayan cumplido el tiempo mínimo de excedencia y se encuentren en posesión de la titulación exigida en el número 3 de esta convocatoria.

13. La preferencia para la adjudicación de vacantes por el turno voluntario vendrá determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes apartados excluyentes entre sí:

a) Servicios definitivos en Escuelas de la especialidad; puntuándose a razón de dos puntos por año de servicio en la localidad desde la cual solicitan, y un punto por año de servicios definitivos en esta clase de Escuelas.

b) Servicios provisionales en estas Escuelas; puntuándose exclusivamente a razón de un punto por año de servicios en las mismas, no computándose los servicios provisionales prestados en estas Escuelas derivados de nombramientos efectuados por las Delegaciones Territoriales.

c) Sin servicios en la especialidad; su preferencia vendrá dada por la mayor antigüedad de la promoción como Profesores de Pedagogía terapéutica o de Técnicas de Audición y Lenguaje, y, dentro de ésta, por el número de Registro Personal. La fecha de promoción se fijará conforme a la Orden ministerial que convocó el curso de que se trate. Los Profesores que acudan como Licenciados deberán acreditar la fecha en que terminaron sus estudios, que se computará como fecha de promoción. Quienes acompañen el depósito de haber abonado los derechos para la expedición del título deberán hacer constar la fecha de la convocatoria en que obtuvieron su diploma.

d) Certificado acreditativo que habilita para la docencia en Educación Especial; quienes participan por este apartado serán admitidos a efectos de realizar el curso de servicios preceptivo para la obtención del título o diploma de Pedagogía terapéutica y su preferencia vendrá determinada por la antigüedad de la promoción a que pertenecen y, dentro de ésta, por el número de Registro Personal.

La puntuación complementaria por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Enseñanza Primaria se reconocerá sólo si ha sido obtenida en Escuelas de Educación Especial.

V. Petición condicional para consortes

14. Podrán concursar por el turno voluntario en su grupo primero del artículo 68 los Profesores consortes que aun cuando estén reunidos en la misma localidad deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones, ya que de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su cónyuge, quedan autorizados a renunciar a los destinos que les correspondan.

En estas peticiones sólo se podrán solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas con el mismo orden de preferencia, y harán constar en sus solicitudes con toda claridad el nombre y apellidos del consorte.

Los Profesores que hubiesen concursado y se consideren con derecho por haberlas incluido en su petición las solicitarán en nueva instancia dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de aquella renuncia, que se hará al elevar a definitivo este concurso.

VI. Petición «Sin consumir plaza»

15. Los Profesores que soliciten desde Escuelas de régimen de administración especial servidas con carácter definitivo y las Profesoras que lo hagan desde la situación de excedencia especial de casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto de Magisterio y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, deberán hacerlo constar de forma destacada en sus instancias, a cuyo efecto el impreso de solicitud deberá cruzarse con doble raya en rojo, del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, consignando en el espacio intermedio la expresión «sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda en derecho. Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad, sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez, al concursante de mayor derecho, pasándose seguidamente al de mayor puntuación entre quienes la soliciten para consumirla.

VII. Plazo de peticiones

16. El plazo de peticiones para los dos turnos será el de quince días naturales a partir del siguiente al que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Las peticiones del concurso podrán remitirse a las respectivas Delegaciones Territoriales de Educación, por cualesquiera de los procedimientos señalados en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

VIII. Instancias y documentación

17. Las instancias de petición, única para los dos turnos, se ajustará al modelo que con la presente se publica y se presentarán en la forma señalada en el número 31 del epígrafe XII de la convocatoria del concurso general de traslados publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» de 5 de diciembre de 1981; acompañándose hoja de servicios prestados en la especialidad provisional o definitiva, si los tuvieren, y conforme a lo dispuesto en el número 12 de esta convocatoria, y copia compulsada del título o diploma de la especialidad o certificado de haber abonado los derechos para su expedición, significándose que quienes participan sin puntuación en la especialidad, habrán de justificar la fecha de la convocatoria del curso aprobado.

18. Quienes participen por el turno de consortes acompañarán además los documentos que exige el número 11 del epígrafe III del concurso general de traslados.

19. Cada concursante formulará una sola instancia que servirá para participar simultáneamente en las tres convocatorias que de la especialidad se publican.

En caso de participación simultánea en más de una convocatoria será condición indispensable que las vacantes a solicitar se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero las de una convocatoria determinada, las que se prefiera, en este primer bloque pueden incluirse todas las vacantes de una convocatoria; se pasará a un segundo bloque de otra convocatoria, y, en último término, el posible tercer bloque.

IX. Tramitación

20. De cada instancia formularán las Delegaciones Territoriales una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, Escuela que sirve, esquema de la puntuación, suma total de ésta y número de Registro Personal y oposición por la que ingresaron en el Cuerpo; en los Profesores de nuevo ingreso, sin destino definitivo, será asimismo indispensable consignar la promoción a que pertenecen y el número obtenido en la misma.

21. En el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos, con el resumen de la puntuación de cada solicitante, y harán pública la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de cinco días naturales para reclamaciones.

Terminado este plazo, las Delegaciones Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a la Dirección de Enseñanzas del Departamento de Educación del Gobierno Vasco todas las peticiones de los concursantes.

Al propio tiempo enviarán por separado las instancias correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniendo a las mismas escrito de reclamación y la propuesta de resolución que formule la Delegación Territorial, ordenadas alfabéticamente.

X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

22. Por la Dirección de Enseñanzas se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que en la presente convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en este concurso; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose un plazo de cinco días naturales para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

XI. Características de los destinos en las Escuelas de Educación Especial

23. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre), los nombramientos que se efectúen como consecuencia de este concurso tendrán carácter temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará a los Profesores nombrados su Escuela de origen de régimen ordinario si la tuvieren en propiedad definitiva, puntualizándose que a quienes acuden con servicios provisionales prestados en Centros de Educación Especial obtenidos a través de anteriores concursos de la especialidad, éstos se acumularán al nuevo destino a los efectos del cómputo de los dos cursos de temporalidad.

Dentro del segundo curso habrá de llevarse a cabo la confirmación definitiva o baja de los Profesores afectados, siguiendo al efecto las instrucciones de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973).

Para quienes obtengan estos destinos con servicios definitivos en Escuelas de la especialidad, este nombramiento será asimilado definitivo.

Con este mismo carácter se otorgarán los destinos a los concursantes que en la fecha de posesión de la plaza adjudicada en el presente concurso (1 de septiembre de 1982) hayan cumplido estos dos cursos de servicios provisionales.

Estos Profesores quedarán sujetos a cuanto disponen los apartados c) y d) del citado artículo 4.º del Decreto de 23 de septiembre de 1965.

Los Profesores nombrados en este concurso para vacantes de las Juntas de Promoción Educativa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nombrados a propuesta del Consejo Escolar Primario, conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Patronato Escolar, aprobado por Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Vitoria-Gasteiz, 23 de febrero de 1982.—El Viceconsejero de Educación, Javier Retegui Ayastuy.

Ilmos. Sres. Delegados territoriales de Educación de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Póliza de 25 pesetas

CONCURSO DE TRASLADOS DE EDUCACION ESPECIAL
(Convocatoria/s por la/s que participa y orden de preferencia)

- M.º Educación y Ciencia
- D.º E. Generalidad Cataluña
- D.º E. País Vasco

1. DATOS PERSONALES (a rellenar por el interesado/a)

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
N.º Reg. Personal	Propietario definitivo y/o provisional	Nombre y clase de escuela
		Localidad (provincia)
Destino actual:		

Turno por el que participa: Consortes Voluntario Voluntario condic. cons.

Apellidos y nombre del consorte
(Sólo si participa por el título voluntario condicional)

2. DATOS DE CONCURSO (a rellenar por la Administración)

Turno de consortes

Datos del consorte (a rellenar por interesado/a):

Apellidos y nombre

Cargo o empleo

Localidad de destino	Ayuntamiento

Apártado por el que solicita

..... hijos menores de veintiún años.

..... años meses Días de separación en Educación Especial.

..... trienios

Puntuación trienios

Turno voluntario

- A) Servicios definitivos Educación Especial:
- B) Servicios provisionales Educación Especial:
- C) Titulados «sin servicios»:
- D) Con certificado de aptitud que habilita para la docencia en Educación Especial:

	Detalle puntuación	Total
a) años meses días		
b) años meses días		
b) años meses días		
c) años meses días		
Fecha de promoción		
.....		

3. SOLICITUD DE DESTINOS

Turno	Nombre y clase de escuela	Localidad	Ayuntamiento	Provincia

(Fecha y firma del interesado/a)